ANEXO 1-T BIS 1

TABLA QUE PUBLICARÁ LA COMISIÓN PARA EFECTO DE QUE LAS INSTITUCIONES CALCULEN SU CARGO DE CAPITAL CONTRACÍCLICO

Las instituciones de crédito para calcular su Suplemento de Capital Contracíclico al que se refiere el Artículo 2 Bis 117 q de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, considerarán el cargo de capital contracíclico vigente ($\mathcal{CCC}_{vig,j}$) asociado a la j-ésima jurisdicción, de la tabla abajo mostrada. A partir de la fecha señalada en la cuarta columna de dicha tabla, las instituciones de crédito deberán considerar el $\mathcal{CCC}_{Fut,j}$ como $\mathcal{CCC}_{vig,j}$.

Jurisdicción	$\mathit{CCC}_{vig,j}$	$CCC_{Fut,j}$	Fecha de aplicación a partir de la cual las instituciones de crédito deberán considerar el $\mathit{CCC}_{Fut,j}$ como $\mathit{CCC}_{vig,j}$
Alemania	0%		31/01/2021
Arabia Saudita	0%		01/01/2016
Argentina	0%		01/04/2016
Australia	0%		01/01/2016
Bélgica	0%		01/10/2020
Brasil	0%		29/10/2015
Canadá	n.a.		n.a.
China	0%		01/10/2020
Corea	0%		31/03/2016
España	0%		01/01/2016
Estados Unidos	0%		01/01/2016
Francia	0%		01/04/2020
Holanda	0%		01/01/2016
Hong Kong	1%		12/10/2020
India	0%		05/02/2015
Indonesia	0%		01/01/2016
Italia	0%		01/01/2016
Japón	0%		31/03/2016
Luxemburgo	0.50%		01/01/2021
México	0%		07/04/2016
Reino Unido	0%	1.0%	13/12/2022
Rusia	0%		10/08/2020
Singapur	0%		01/01/2022
Sudáfrica	0%		30/11/2017
Suecia	0%	1.0%	29/09/2022
Suiza	0%		07/02/2020
Turquía	0%		01/01/2016
Noruega	1%	1.5%	30/06/2022

Fuente: https://www.bis.org/bcbs/ccyb/

Actualización: 01/03/2022